



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO 6 DE 2023

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00295-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA KITCHEN SAS NIT 900.327.568-0; Y, LYDA AZUCENA NAVARRO ACEVEDO CC 32.754.548

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se allegó memorial, por parte de RICARDO MIGUEL GUZMÁN ORTEGA, radicando poder para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandada LYDA AZUCENA NAVARRO ACEVEDO.

Se advierte que el poder aportado fue conferido mediante documento privado, y en ese orden de ideas debe cumplir con las exigencias dispuestas en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, efectuarse mediante presentación personal y estar debidamente firmado, falencia que adolece el poder acompañado a la demanda de la referencia. Ahora bien, si lo que se pretende es acogerse a la posibilidad contemplada en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, para el otorgamiento de los poderes especiales mediante mensaje de datos, dicho mensaje de datos debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico del ejecutante, a la dirección electrónica del apoderado, la cual necesariamente debe coincidir con la inscrita Registro Nacional de Abogados (SIRNA), por lo que debe aportarse la constancia de envío a través de las direcciones electrónicas.

Así las cosas, este despacho no puede reconocer personería al abogado RICARDO MIGUEL GUZMÁN ORTEGA, de conformidad con lo expresado anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

ABSTENERSE de tener a RICARDO MIGUEL GUZMÁN ORTEGA, como apoderado del demandado ELECTRO DE LA HOZ S.A.S, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
070 Barranquilla, junio 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de626a0cafe9b14fea54047ab19d20de1016c91e50a96c9c42f2d39d52e5271**

Documento generado en 06/06/2023 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00895-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA y CENAIDA MARÍA MACÍAS MOLINA

Rad. No. 2022-895
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, JUNIO 05 DE 2023
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: **INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA** contra **CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA y CENAIDA MARÍA MACÍAS MOLINA**, apoderado de la parte demandante aporta certificación por aviso.
SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO 06 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 24 de marzo de 2023 aportó lo que la certificación por aviso del demandado CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA, no obstante, la misma se encuentra ilegible lo que impide verificar la información en ella contenida; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 del 2022, en la que se prevenga al demandado CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA, en contra de CENAIDA MARÍA MACÍAS MOLINA y CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA, radicado No. 2022-895, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente diligenciado, previniendo al demandado que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 08 noviembre de 2022, aportando el aviso debidamente diligenciado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
070 Barranquilla, junio 7 de 2023.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825a0536934bcacf1366d81906baec947724e2e40cf940d79b26703729660f40**

Documento generado en 06/06/2023 11:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO 6 DE 2023

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00946-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA.-
COOPEHOGAR

DEMANDADO: ARNOL ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ Y TATIANA JUDITH SOLANO VALENCIA

Revisado el expediente, procede el Juzgado a pronunciarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso respecto al embargo de bienes embargados en otro proceso civil.

En este sentido, se observa que la parte demandada la conforman los señores ARNOL ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ Y TATIANA JUDITH SOLANO VALENCIA, no encontrándose entre ellos la señora **ALICIA CAROLINA MÉNDEZ BARRAZA**.

Se advierte que si bien es cierto en la identificación del proceso se encuentra como demandado el señor Arnol Agudelo, también es cierto que, en la orden comunicada, se decretó el embargo así: *“del remanente de los bienes embargados, de los títulos libres y disponibles y los que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado(a) ALICIA CAROLINA MÉNDEZ BARRAZA identificado(a) con C.C. No. 22537920”* por lo que no resulta procedente acoger la medida de embargo, pues esta última no tiene nexo con el presente proceso.

RESUELVE:

Abstenerse de acoger la medida de embargo de remanente ordenada por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla en favor del proceso radicado 08001418901620230021600, en razón a que la parte demandada en el presente proceso la conforman los señores ARNOL ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ Y TATIANA JUDITH SOLANO VALENCIA, no encontrándose entre ellos la señora **ALICIA CAROLINA MÉNDEZ BARRAZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
070 Barranquilla, junio 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0f0b045397123729622ef1f3234809c6a4c1f7b72ae44c3ee46e4e44e69c49**

Documento generado en 06/06/2023 11:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA JUNIO 6 DE 2023

Radicación 08 001 41 89 022 2022 01126 00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GARANTÍAS FINANCIERAS S.A.S.
DEMANDADO: ANTONIO LUIS GONZÁLEZ BLANCO

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando se emplace al demandado ANTONIO LUIS GONZÁLEZ BLANCO, puesto que intentó realizar la diligencia de notificación personal tanto en la dirección de domicilio aportada en el escrito de demanda como en la aportada con posterioridad, pero no obtuvo resultado satisfactorio.

Sin embargo, se observa que en el escrito de demanda se encuentra el número de celular 3167437796 3013806156, perteneciente al demandado, por medio del cual se puede obtener comunicación. Por lo anterior, esta agencia judicial se abstiene de ordenar el emplazamiento solicitado por no colmar las exigencias del Art. 293 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho en acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado **ANTONIO LUIS GONZÁLEZ BLANCO**, de conformidad a lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **GARANTÍAS FINANCIERAS S.A.**, radicado No. 2022-1126, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado **ANTONIO LUIS GONZÁLEZ BLANCO**, conforme a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
070 Barranquilla, junio 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd71c2938537e9f5eb4dda19cc1d1dfdd946f1108581a13daa7c57ea904e8a1**

Documento generado en 06/06/2023 11:52:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**